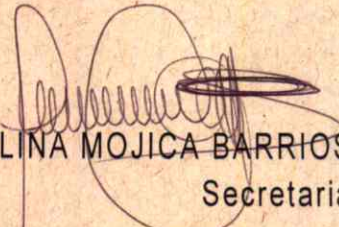




Radicación: 50 400 40 89 001 2024 00035 00
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Convocante: PAOLA ANDREA VIGOYA GIRALDO
Convocado: JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de solicitud de conciliación extrajudicial en derecho para la regulación de custodia y cuota de alimentos de sus hijos menores de edad JEISON ALEJANDRO CASTILLO VIGOYA y JUAN PABLO CASTILLO VIGOYA, promovida por PAOLA ANDREA VIGOYA GIRALDO, con citación de JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA, en calidad de progenitores. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a calificar la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho, promovida por PAOLA ANDREA VIGOYA GIRALDO con citación del señor JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA, para establecer la custodia y cuota de alimentos en favor de sus hijos menores de edad JEISON ALEJANDRO CASTILLO VIGOYA y JUAN PABLO CASTILLO VIGOYA. Por lo anterior, una vez revisada la actuación la parte convocante deberá dentro del término de cinco (5) días, dar cumplimiento al siguiente requerimiento so pena de rechazo.

1. Indicar si la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada dentro del presente asunto para determinar la custodia y cuota de alimentos de sus hijos menores de edad, se realizó dentro del marco de violencia intrafamiliar que hubiere podido ejercer el señor JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA, sobre su núcleo familiar.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por PAOLA ANDREA VIGOYA GIRALDO para regular la custodia y



cuota de alimentos en favor de sus hijos menores de edad JEISON ALEJANDRO CASTILLO VIGOYA y JUAN PABLO CASTILLO VIGOYA con citación del señor JEISON ALIRIO CASTILLO CARDONA, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la parte interesada subsane los defectos escritos en el presente auto, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación del artículo 90, inciso 4º, del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUÑICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

23 del 07 DE MAYO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria